

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PRIMERA VIVIENDA. 2026

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases aprobadas en fecha 16 de enero del corriente **“REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PRIMERA VIVIENDA.”**, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, Plan Estratégico de Subvenciones Municipal y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

En fecha 12 de mayo del corriente, se aprueba por Pleno la Modificación del Reglamento que Regula la concesión de subvenciones para la adquisición de la primera vivienda, eliminando de la misma el requisito de edad máxima para optar a las mismas.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

La cuantía total del gasto para las subvenciones reguladas en las presentes Bases deberá ser consignada en el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos para el correspondiente ejercicio, en la aplicación presupuestaria 1521.480.00 con una cuantía total que asciende a 5.000,00€. La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

1. Se concederá una bonificación del 1% sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto de la vivienda para la que solicita la subvención o bien sobre el coste de adquisición de la misma, con un límite máximo de 1.000,00 €, siempre y cuando se den todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento y exista consignación en la partida para tal fin.
2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

Es objeto del presente Reglamento la concesión de ayuda económica a personas físicas mayores de edad que construyan o adquieran su primera vivienda para residencia habitual en el municipio de Villanueva de los Castillejos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

1. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y .3 de la LGS.
2. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas que reúnan los requisitos siguientes, conforme a lo contenido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de subvenciones:
 - a) El solicitante deberá ser persona física mayor de edad en el momento de presentar la solicitud.
 - b) El solicitante deberá estar empadronado en la localidad, desde el momento de la adquisición o construcción de la vivienda, debiendo permanecer en tal situación, al menos durante dos años desde la concesión de la ayuda.
 - c) El solicitante que construya su vivienda (ejecución finalizada) o adquiera una vivienda unifamiliar en Villanueva de los Castillejos para destinarla a vivienda habitual, en el ejercicio anterior al de convocatoria.
 - d) No incurrir en las causas que imposibilitan obtener la condición de beneficiario de conformidad con el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario.
 - e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias a nivel Estatal, Autonómico y Local, lo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente certificación emitida por la Administración u Organismo competente.
 - f) Estar al corriente de pago de las obligaciones de Seguridad Social, lo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente certificación emitida por la Administración u Organismo competente.
 - g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario.

El importe del coste de ejecución material o de adquisición podrá ser comprobado por los servicios técnicos municipales.

Se excluye cualquier otro tipo de edificación que no sea el de vivienda.

Se subvencionará al solicitante una sola vez, con independencia del número de viviendas solicitadas.

No podrá volver a ser solicitada esta misma ayuda por el interesado, por el cónyuge, cualquier otro miembro de la unidad familiar o pareja de hecho, excepto en caso de divorcio o disolución de la pareja de hecho o emancipación.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Área de Desarrollo Local del



Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados aportando la documentación que a continuación se indica. La documentación requerida se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos directamente o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

- Documentación a presentar por el interesado:
- Solicitud de ayuda.
- Fotocopia Documento Nacional de Identidad.
- Libro de familia en el supuesto de que el solicitante esté casado.
- Copia de la escritura pública debidamente registrada, debiendo aparecer como propietario o copropietario el solicitante.
- Alta de la vivienda en la Gerencia Territorial del Catastro.
- Proyecto de ejecución de la vivienda o bien escritura o contrato de compraventa a fin de poder determinar, bien el coste de ejecución o bien el de adquisición sobre el que calcular la cuantía de la ayuda.
- Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias a nivel Estatal, Autonómico y Local, con Seguridad social; que serán emitidas por la Administración u Organismo competente.

El Ayuntamiento podrá comprobar en sus archivos la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Copia de la licencia de obras.
- Licencia de primera ocupación.

El plazo para la presentación de solicitudes en cada convocatoria será de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, referidas a las viviendas adquiridas o construidas en el ejercicio anterior.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 09:00 a 13:00 horas. Asimismo, se podrá emplear cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Reformulación de las Solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes

Se consideran criterios necesarios para otorgar las subvenciones el cumplimiento de los requisitos que



se establecen en las bases.

11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

